



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 3473.-

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 54/24, “ADECUACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN (MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 05/23)”, PROTOCOLIZADA ANTE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) COMO “DUCENTÉSIMO VIGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.

Asunción, 11 de Marzo de 2025

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de la cual se solicita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 54/24, “Adecuación de requisitos específicos de origen (Modificación de la Decisión CMC N° 05/23)”, protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como “Ducentésimo Vigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”;

El “Tratado de Montevideo 1980 – Asociación Latinoamericana de la Integración”, aprobado por Ley N° 837/1980, con instrumento de ratificación depositado el 16 de febrero de 1981;

El “Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común”, suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay; aprobado por Ley N° 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El “Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”, aprobada por Ley N° 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El “Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto”, suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay; aprobado por Ley N° 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995;

N° 82



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 3473 -

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 54/24, “ADECUACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN (MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 05/23)”, PROTOCOLIZADA ANTE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) COMO “DUCENTÉSIMO VIGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.

-2-

La Ley N° 904/1963, “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, y sus modificatorias;

La Ley N° 1095/1984, “Que establece el Arancel de Aduanas”;

La Ley N° 2422/2004, “Código Aduanero”;

La Ley N° 7143/2023, “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”;

El Decreto N° 4672/2055, «Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2422/2004, “Código Aduanero”, y se establece la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas»;

El Decreto N° 4600/2010, “Por el cual se reglamentan las formas mediante las cuales el Poder Ejecutivo, los Ministerios del mismo y las Secretarías de la Presidencia de la República ejercen sus competencias y atribuciones”;

El Decreto N° 1271/2024, «Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 05/23, “Régimen de Origen MERCOSUR”, protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como “Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”»;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 3473- -

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 54/24, “ADECUACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN (MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 05/23)”, PROTOCOLIZADA ANTE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) COMO “DUCENTÉSIMO VIGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.

-3-

La Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 54/24, “Adecuación de requisitos específicos de origen (Modificación de la Decisión CMC N° 05/23)”, protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como “Ducentésimo Vigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”;

La Nota VMREI/DGPE/DIE/L/N° 055/2024 de la Coordinación Nacional Alterna del Grupo Mercado Común; y

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es Estado Parte de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que a través del Tratado de Asunción, los Estados Partes del MERCOSUR se han comprometido al establecimiento de un régimen de origen entre los mismos.

Que los Estados Partes del MERCOSUR consideran necesario adecuar los Requisitos Específicos de Origen del “Régimen de Origen MERCOSUR”, teniendo en cuenta la omisión de las “Notas” en el listado de Requisitos Específicos de Origen del Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23, las cuales se requieren para la correcta aplicación de los mismos.

Que en consecuencia, es necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 54/24 “Adecuación de requisitos específicos de origen (Modificación de la Decisión CMC N° 05/23)”, protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 3473.-

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 54/24, “ADECUACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN (MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 05/23)”, PROTOCOLIZADA ANTE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) COMO “DUCENTÉSIMO VIGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.

-4-

Integración (ALADI) como “Ducentésimo Vigésimo, Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”. Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó el proyecto del presente decreto, según Nota VMREI/DGPE/DIE/L/N° 055/24.

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio se ha expresado en los términos de la Providencia N° 310 del 29 de octubre de 2024, “Al respecto, considerando el Ayuda Memoria 05/2024 del Grupo Técnico Interinstitucional de Incorporación (GTIN), la Nota VMREI/DGPE/DIE/L/N° 055/2024 de la Coordinación Nacional Alternativa del GMC y posterior al análisis de rigor, no encontramos circunstancias legales impeditivas para la emisión del acto normativo que corresponda, con el fin de introducir al ordenamiento jurídico nacional, la modificación a la directiva aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR”.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 54/24, “Adecuación de requisitos específicos de origen (Modificación de la Decisión CMC N° 05/23)”, protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como “Ducentésimo Vigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”; cuyos textos se anexan y forman parte del presente decreto.

CEXTER/2024/8918



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 3473.-

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 54/24, “ADECUACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN (MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 05/23)”, PROTOCOLIZADA ANTE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) COMO “DUCENTÉSIMO VIGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.

-5-

Art. 2°.- Encárgase al Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de las facultades contempladas en la Ley N° 904/1963 y sus modificatorias, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas referidos en los artículos anteriores, el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Art. 3°.- Las disposiciones contenidas en los anexos del presente decreto entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4°.- Refréndese por los Ministros de Industria y Comercio, de Economía y Finanzas, de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 54/24

**ADECUACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN
(MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 05/23)**

REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 05/23 y 06/23 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 43/03 y 39/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar dicho Régimen por medio de Directivas.

Que resulta necesario adecuar los Requisitos Específicos de Origen del "Régimen de Origen MERCOSUR", debido a la omisión de las "Notas" en el listado de Requisitos Específicos de Origen del Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23 que hacen a la correcta aplicación de los mismos.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Modificar el Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N°18 (ACE N° 18), en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 11/IX/2024.

CCIV CCM - Montevideo, 13/VI/24.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA

MERCOSUR - MERCOSUL

ANEXO

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3006.10.20 y 3006.10.90	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Purificación o Separación isomérica o Cambio de tamaño de partícula o Producción de materiales estandarizados o Proceso biotecnológico
-------------------------	--

Incorporar en el Apéndice II de REOs:

3006.10.20	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Purificación o Separación isomérica o Cambio de tamaño de partícula o Producción de materiales estandarizados o Proceso biotecnológico
3006.10.90 Se aplica exclusivamente a: - Los tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, superior o igual al 5% en peso, excepto: terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. - Los tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto: terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. - Los demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería) de fibras artificiales, excepto: el terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto y los tejidos de punto de anchura superior a 30cm con un contenido de hilados de	CP más MaxMNO 45%  COPIA FIEL DEL ORIGINAL SECRETARIA

elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	
--	--

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3808.59.10 a 3808.59.23	CP más MaxMNO 45%
-------------------------	-------------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

3808.59.10 Se aplica exclusivamente a insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	CP más MaxMNO 45%
3808.59.21 a 3808.59.23	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3808.61.00 a 3808.69.10	CP más MaxMNO 45%
-------------------------	-------------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

3808.61.00 y 3808.62.10	CP más MaxMNO 45%
3808.62.90 Se aplica exclusivamente a los productos presentados en formas o embalajes exclusivamente para uso directo en aplicaciones domisanitarias	CP más MaxMNO 45%
3808.69.10	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3808.91.11 a 3808.91.97	CP más MaxMNO 45%
-------------------------	-------------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

3808.91.11 a 3808.91.96	CP más MaxMNO 45%
3808.91.97 Se aplica exclusivamente a insecticidas a base de aceite mineral	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

7304.49.00 a 7306.30.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
-------------------------	---

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA

MERCOSUR-MERCOSUL

Incorporar en el Apéndice II de REOs

7304.49.00 a 7305.11.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7305.12.00 No se aplica a los tubos para caños elaborados con soldadura continua por resistencia eléctrica, de diámetro superior a 590 mm e inferior a 630 mm.	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7305.19.00 a 7306.29.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7306.30.00 No se aplica a los tubos de acero aluminizado.	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes

Eliminar del Apéndice II de REOs:

8424.20.00 a 8424.82.90	MaxMNO 45%
-------------------------	------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

8424.20.00 a 8424.30.90	MaxMNO 45%
8424.41.00 No se aplica a los aparatos manuales y fuelles.	MaxMNO 45%
8424.49.00 a 8424.82.29	MaxMNO 45%
8424.82.90 No se aplica a los aparatos manuales y fuelles.	MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

8473.40.90	MaxMNO 45%
------------	------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

8473.40.90 Se aplica exclusivamente a las partes y accesorios de máquinas para el tratamiento de textos.	MaxMNO 45%
--	------------

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA
+ ++
MERCOSUR-MERCOSUL

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18
CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY
(AAP.CE/18)**



Ducentésimo Vigésimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

Teniendo en cuenta, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 54/24 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a la "Adecuación de Requisitos Específicos de Origen (Modificación de la Decisión CMC N° 05/23). Régimen de Origen MERCOSUR", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3° - Una vez en vigor, el presente Protocolo modificará el Apéndice II del Anexo al Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE N° 18.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

06 SET. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Operti
Asesoría Jurídica



EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de setiembre de 2024, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Alan Claudio Beraud

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Antonio José Ferreira Simões

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Didier César Olmedo Adorno

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Enrique Ribeiro Crestino

06 SET. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Opertti
Asesoría Jurídica

ANEXO



Eliminar del Apéndice II de REOs:

3006.10.20 y 3006.10.90	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Purificación o Separación isomérica o Cambio de tamaño de partícula o Producción de materiales estandarizados o Proceso biotecnológico
-------------------------	--

Incorporar en el Apéndice II de REOs:

3006.10.20	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Purificación o Separación isomérica o Cambio de tamaño de partícula o Producción de materiales estandarizados o Proceso biotecnológico
3006.10.90 Se aplica exclusivamente a: - Los tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, superior o igual al 5% en peso, excepto: terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. - Los tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto: terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. - Los demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería) de fibras artificiales, excepto: el terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto y los tejidos de punto de anchura superior a 30cm con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	CP más MaxMNO 45% 06 SET. 2024 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3808.59.10 a 3808.59.23	CP más MaxMNO 45%
-------------------------	-------------------

Dra. Luciana Opertti
Asesoría Jurídica

ANEXO



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 54/24

**ADECUACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN
(MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 05/23)**

REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 05/23 y 06/23 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 43/03 y 39/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar dicho Régimen por medio de Directivas.

Que resulta necesario adecuar los Requisitos Específicos de Origen del "Régimen de Origen MERCOSUR", debido a la omisión de las "Notas" en el listado de Requisitos Específicos de Origen del Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23 que hacen a la correcta aplicación de los mismos.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Modificar el Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N°18 (ACE N° 18), en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 11/IX/2024.

CCIV CCM - Montevideo, 13/VI/24.

06 SET. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Opertti
Asesoría Jurídica



Incorporar en el Apéndice II de REOs

7304.49.00 a 7305.11.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7305.12.00 No se aplica a los tubos para caños elaborados con soldadura continua por resistencia eléctrica, de diámetro superior a 590 mm e inferior a 630 mm.	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7305.19.00 a 7306.29.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7306.30.00 No se aplica a los tubos de acero aluminizado.	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes

Eliminar del Apéndice II de REOs:

8424.20.00 a 8424.82.90	MaxMNO 45%
-------------------------	------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

8424.20.00 a 8424.30.90	MaxMNO 45%
8424.41.00 No se aplica a los aparatos manuales y fuelles.	MaxMNO 45%
8424.49.00 a 8424.82.29	MaxMNO 45%
8424.82.90 No se aplica a los aparatos manuales y fuelles.	MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

8473.40.90	MaxMNO 45%
------------	------------

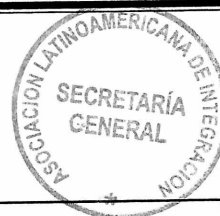
Incorporar en el Apéndice II de REOs

8473.40.90 Se aplica exclusivamente a las partes y accesorios de máquinas para el tratamiento de textos.	MaxMNO 45%
--	------------

06 SET. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Operti
Asesoría Jurídica



Incorporar en el Apéndice II de REOs

3808.59.10 Se aplica exclusivamente a insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	CP más MaxMNO 45%
3808.59.21 a 3808.59.23	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3808.61.00 a 3808.69.10	CP más MaxMNO 45%
-------------------------	-------------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

3808.61.00 y 3808.62.10	CP más MaxMNO 45%
3808.62.90 Se aplica exclusivamente a los productos presentados en formas o embalajes exclusivamente para uso directo en aplicaciones domisanitarias	CP más MaxMNO 45%
3808.69.10	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3808.91.11 a 3808.91.97	CP más MaxMNO 45%
-------------------------	-------------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

3808.91.11 a 3808.91.96	CP más MaxMNO 45%
3808.91.97 Se aplica exclusivamente a insecticidas a base de aceite mineral	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

7304.49.00 a 7306.30.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
-------------------------	---

06 SET. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Opertti
Asesoría Jurídica